



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 4266 (HEQH-02), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

El señor **OMAR MAURICIO GIRALDO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**70.730.516**, es beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 4266**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° **14936** de 31 de octubre de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de septiembre de 2004 bajo el código No. **HEQH-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851** , cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008047 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del beneficiario, en los siguientes términos:

“(…)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No aplica, ya que el título es una Licencia Especial de Explotación amparada en el Decreto No. 2655 de 1988.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica, ya que el título es una Licencia Especial de Explotación amparada en el Decreto No. 2655 de 1988.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

El 13 de septiembre del 2017, por medio de Auto No. U 2017080004955, la Autoridad Minera dispuso requerir el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

Mediante radicado No. 2109-5-1146 del 08 de marzo 2019 el titular allegó Programa de trabajo y obras (PTO) para ejercer el derecho de preferencia. Pendiente de Evaluar.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En el caso de la Licencia Especial de Explotación N° 4266 se presentó el PTO mediante radicado No. 2109-5-1146 del 08 de marzo 2019, al momento de entrar en vigencia la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se encontraba en evaluación, por lo que los titulares tendrían un mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. Es de anotar que la Agencia Nacional de Minería suspendió sus términos a partir del 17 de marzo hasta el 01 de julio de 2020. En este orden de ideas, el PTO de la Licencia Especial de Explotación N° 4266, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020, para aquellos titulares que el PTO estuviera en evaluación.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Se recomienda REQUERIR al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, para tal efecto el PTO de la Licencia Especial de Explotación N° 4266 allegado mediante radicado No. 2109-5-1146 del 08 de marzo 2019, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.

El titular minero de la licencia especial de explotación No. 4266 NO se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 3881 del 02/09/1999 por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional CORNARE para una explotación minera, de la mina El águila, ubicada en la vereda la Francia del municipio de Sonsón. Otorgada por un término de 10 años, contados a partir de la fecha de notificaciones, prorrogables a solicitud del interesado. Actualmente se encuentra vencida la licencia.

El 05 de septiembre del 2017, por medio del Auto No. U 2017080004679, la Autoridad Minera dispuso requerir la Licencia Ambiental.

El 02 de noviembre del 2017, el titular allegó el certificado de trámite de la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE.

Mediante la Resolución No. 131-0907-128 del 04/09/2018 notificada por Aviso del 04/09/2018, la Autoridad CORNARE resolvió imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades a los señores Omar Mauricio Giraldo Palacio y Carlos Alberto Cardona Escobar, consistente en realizar extracción de materiales pétreo de la cantera El águila.

Se recomienda REQUERIR al titular allegar el estado de la medida preventiva de suspensión por parte de la Autoridad ambiental CORNARE, o el certificado de trámite de la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

El titular minero de la licencia especial de explotación No. 4266 NO se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08/09/2009, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2014	Resolución N°. 2018060226894 del 01/06/2018	2015	Auto N° U2017080004679 del 05/09/2017
2015	Resolución N°. 2018060226894 del 01/06/2018		

Frente a la obligación del Formato Básico Minero Semestral del 2019 y el anual del año 2018 se va a ATENDER lo evaluado en Concepto técnico N° 1274306 de fecha 13/09/2019 donde se recomendó aprobar.

Se recomienda REQUERIR al titular minero los Formatos básicos mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018, toda vez que no se evidencian en el expediente.

Se recomienda REQUERIR al titular minero los Formatos básicos mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2019, toda vez que no se evidencian en el expediente.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 4266 NO se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08/09/2009 y que la etapa de explotación inició el día 08/09/2009.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2009	Auto No. U 201500001623 del 20/05/2015
IV-2009	Auto No. U 201500001623 del 20/05/2015
I-2010	Auto No. U 201500001623 del 20/05/2015
II-2010	Auto No. U 201500001623 del 20/05/2015
III-2010	Auto No. U 201500001623 del 20/05/2015
IV-2010	Auto No. U 201500001623 del 20/05/2015
I-2012	Auto No. 2016080003810 del 31/10/2016
II-2012	Auto No. 2016080003810 del 31/10/2016
III-2012	Auto No. U 201500001623 del 20/05/2015
IV-2012	Auto No. U 201500001623 del 20/05/2015
I-2013	Auto No. U 201500001623 del 20/05/2015
II-2013	Auto No. U 201500001623 del 20/05/2015
III-2013	Auto N° U2017080004679 del 05/09/2017
IV-2013	Auto N° U2017080004679 del 05/09/2017
I-2015	Auto N° U2017080004679 del 05/09/2017
II-2015	Auto N° U2017080004679 del 05/09/2017
III-2015	Auto N° U2017080004679 del 05/09/2017



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

I-2016	Auto N° U2017080004679 del 05/09/2017
III-2016	Resolución N° S201806226894 del 01/06/2018
IV-2016	Auto N° U2017080004679 del 05/09/2017
III-2017	Resolución N° S201806226894 del 01/06/2018
III-2018	Auto N° 2019080004523 del 05/07/2019

Frente a la obligación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV del año 2018 y los trimestres I, II, del año 2019 se va a atender lo evaluado en Concepto técnico N° 1274306 del 13/09/2019.

Por medio de la Resolución No. S 2018060226894 del 01/06/2018, notificada personalmente el 10 de agosto del 2018, la Autoridad Minera resolvió:

- Requerir el pago de \$3.429 más intereses desde el 14 de abril del 2011, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre I del año de 2011.
- Requerir el pago de \$782 más intereses desde el 14 de julio del 2011, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre II del año de 2011.
- Requerir el pago de \$2.222 más intereses desde el 14 de octubre del 2011, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre III del año de 2011.
- Requerir el pago de \$3.535 más intereses desde el 13 de enero del 2012, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre IV del año de 2011.
- Requerir el pago de \$4.874 más intereses desde el 31 de julio del 2014, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre I del año de 2014.
- Requerir el pago de \$417 más intereses desde el 31 de julio del 2014, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre II del año de 2014.
- Requerir el pago de \$2.041 más intereses desde el 18 de marzo del 2015, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre III del año de 2014.
- Requerir el pago de \$1.076 más intereses desde el 18 de marzo del 2015, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre IV del año de 2014.
- Requerir el pago de \$3.259,25 más intereses desde el 15 de marzo del 2016, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre IV del año de 2015.
- Requerir el pago de \$1.217 más intereses desde el 13 de septiembre del 2016, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre II del año de 2016.
- Requerir el pago de \$13.085 más intereses desde el 14 de abril del 2017, por concepto de reajuste al pago de regalías del trimestre I del año de 2017.
- Requerir el pago de liquidación de las regalías del trimestre II de 2017

El titular allegó recurso de reposición contra la Resolución No. S 2018060226894 del 01 de junio del 2018. Anexó:

Pago del reajuste de regalías del I, II, III y IV del 2011, I, II, III y IV del 2014, IV del 2015, II del 2016 y I del 2017 por \$55.500 con comprobante de pago No. 20180822150432 sin sello de pago.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Al estar el comprobante No. 20180822150432 sin sello de pago emitido por el banco, no procede la evaluación de los pagos realizados por el titular por concepto de reajuste del pago de regalías requerido mediante la Resolución No. S 2018060226894 del 01 de junio del 2018, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular que allegue el comprobante de pago con el timbre o sello del banco donde se evidencie que el pago efectivamente fue realizado.

Se recomienda REQUERIR al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, IV del 2017, I, II del 2018, III, IV del 2019 y I, II, III del año 2020. Toda vez que revisado el expediente minero a la fecha de la realización de la evaluación documental no se evidencio su presentación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Revisado el expediente no se evidenciaron Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías pendientes por evaluar.

*El titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 4266 **NO** se encuentra al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante radicado N° 1276042 del 09/10/2019 se emitió el concepto técnico de visita de fiscalización realizada el 12 de septiembre de 2019.

- El día de la visita se evidenció que no se encuentra realizando actividades mineras, no se evidenció personal en el área del título No. 4266.*
- Las instalaciones encontradas en el área del título se encuentran con señales de deterioro e inactivas.*
- Se le recuerda al titular no realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con licencia ambiental aprobada, y todos los requisitos legales pertinentes para iniciar labores de explotación. Mediante la Resolución No. 131-0907-128 del 04/09/2018 notificada por Aviso del 4/09/2018 la Autoridad CORNARE resolvió imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades a los señores Omar Mauricio Giraldo Palacio y Carlos Alberto Cardona Escobar, consistente en realizar extracción de materiales pétreo de la cantera El águila.*

2.8 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia Especial de Explotación No. 4266 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No. 2109-5-1146 del 08 de marzo 2019 el titular allegó el Programa de trabajo y obras (PTO) para ejercer el derecho de preferencia. Pendiente de Evaluar.

Mediante radicado N° 2020010297717 del 09 de febrero de 2020 el titular minero allego Aviso Previo de contrato de cesión donde el titular minero el señor OMAR MAURICIO GIRALDO PALACIO cede la totalidad de sus derechos a los señores JORGE ASDRUBAL CASTAÑEDA SÁNCHEZ y al señor CARLOS CARDONA ESCOBAR. Pendiente por Resolver.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 4266 que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y el Formato Básico minero anual de 2020 presentado vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia Especial de Explotación No. 4266 se concluye y recomienda:

El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente de la Licencia Especial de Explotación No. 4266 al 21 de noviembre del 2020, fecha de la presente evaluación.

3.1 Se RECUERDA al titular que mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se hace exigible para los títulos mineros que al momento de entrar en vigencia dicha Resolución se encontraba en evaluación el PTO, ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras allegado mediante radicado No. 2109-5-1146 del 08 de marzo 2019, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”.

3.2 REQUERIR al titular allegar el estado de la medida preventiva de suspensión de actividades consistente en realizar extracción de materiales pétreo de la cantera El águila, por parte de la Autoridad ambiental CORNARE emitido mediante la Resolución No. 131-0907-128 del 04/09/2018 notificada por Aviso del 04/09/2018 o el certificado de trámite de la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

3.3 REQUERIR al titular minero los Formatos básicos mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018, toda vez que no se evidencian en el expediente. Se recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.4 REQUERIR al titular minero los Formatos básicos mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2019, toda vez que no se evidencian en el expediente. Se recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3.5 Con respecto a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2011, I, II, III y IV del 2014, IV del 2015, II del 2016 y I del 2017, se hace la siguiente observación: el comprobante No. 20180822150432 por un valor de \$55.500 allegado por el titular el 22 de agosto de 2018 se encuentra sin el sello de pago emitido por el banco, por lo tanto, no procede la evaluación de los pagos realizados por el titular por concepto de reajuste del pago de regalías requerido mediante la Resolución No. S 2018060226894 del 01 de junio del 2018, por lo tanto se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el comprobante de pago con el timbre o sello del banco donde se evidencie que el pago efectivamente fue realizado.

3.6 REQUERIR al titular minero los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II y IV del 2017, I, II del 2018, III y IV del 2019 y I, II, III del año 2020, toda vez que revisado el expediente minero a la fecha de realización de la evaluación documental no se evidencio su presentación.

3.7 La Licencia Especial de Explotación No. 4266 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. 4266 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:

ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

ARTICULO 360. *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...).*

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: **“Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...).”

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: **“CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- Regalías.

(...).

Por su parte, el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y los artículos 76, preceptúan: *cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1. (...)
4. *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.*

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de

(...).

(Subrayado fuera del texto).

ART. 77 - Términos para subsanar. *Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.*

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia de explotación por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. *“El no pago*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, es decir el no pago oportuno del canon superfiario o de las regalías.

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías:

- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y IV de 2017, y I, II de 2018, fecha para las cuales el titular, aún ejercía labores de explotación dentro del área de influencia del título según se puede constatar en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1260635** del 25 de septiembre de 2018
- El comprobante de pago con el timbre o sello del banco que acrediten el pago de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2011, I, II, III y IV del 2014, IV del 2015, II del 2016 y I del 2017

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008047 del 22 de febrero de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de cancelación prevista en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de regalías.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales 2016, 2017, 2018 y 2019, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, en la página web del sistema integral de gestión minera-SIGM,. Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“(…)”

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

(...)"

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008047 del 22 de febrero de 2021**, que el titular no presentó:

- los Formatos básicos mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2019
- los Formatos básicos mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018

por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De igual forma y teniendo en cuenta las recomendaciones entregadas por el área técnica adscrita a esta delegada, se procederá a REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto allegue:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del 2019 y I, II, III del año 2020: Frente a estas obligaciones es necesario informar que debido a que se encuentra vigente la medida preventiva de suspensión de actividades consistente en realizar extracción de materiales pétreo de la cantera El águila, por parte de la Autoridad ambiental CORNARE emitido mediante la Resolución No. 131-0907-128 del 04/09/2018, esta autoridad minera no realiza este requerimiento bajo proceso sancionatorio alguno
- allegar el estado de la medida preventiva de suspensión de actividades consistente en realizar extracción de materiales pétreo de la cantera El águila, por parte de la Autoridad ambiental CORNARE emitido mediante la Resolución No. 131-0907-128 del 04/09/2018 notificada por Aviso del 04/09/2018 o el certificado de trámite de la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)”

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, esta delegada **REQUERIRÁ** al señor **OMAR MAURICIO GIRALDO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.730.516**, es beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 4266**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° **14936** de 31 de octubre de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de septiembre de 2004 bajo el código No. **HEQH-02**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-,

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008047 del 22 de febrero de 2021**, al titular minero de la referencia.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN al señor **OMAR MAURICIO GIRALDO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.730.516**, es beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 4266**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° **14936** de 31 de octubre de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de septiembre de 2004 bajo el código No. **HEQH-02.**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue

- los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y IV de 2017, y I, II de 2018, fecha para las cuales el titular, aún ejercía labores de explotación dentro del área de influencia del título según se puede constatar en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1260635** del 25 de septiembre de 2018
- el comprobante de pago con el timbre o sello del banco que acrediten el pago de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2011, I, II, III y IV del 2014, IV del 2015, II del 2016 y I del 2017

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 6. del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **OMAR MAURICIO GIRALDO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.730.516**, es beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 4266**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° **14936** de 31 de octubre de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de septiembre de 2004 bajo el código No. **HEQH-02.**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- los Formatos básicos mineros anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2019
- los Formatos básicos mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, al señor **OMAR MAURICIO GIRALDO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.730.516**, es beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 4266**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° **14936** de 31 de octubre de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de septiembre de 2004 bajo el código No. **HEQH-02**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del 2019 y I, II, III del año 2020
- allegar el estado de la medida preventiva de suspensión de actividades consistente en realizar extracción de materiales pétreo de la cantera El águila, por parte de la Autoridad ambiental CORNARE emitido mediante la Resolución No. 131-0907-128 del 04/09/2018 notificada por Aviso del 04/09/2018 o el certificado de trámite de la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR, al señor **OMAR MAURICIO GIRALDO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**70.730.516**, es beneficiario de la **LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN** No. **4266**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución N° **14936** de 31 de octubre de 2003 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de septiembre de 2004 bajo el código No. **HEQH-02**, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario minero el Concepto Técnico No. **2021020008047** del **22 de febrero de 2021**.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	JUAN PABLO ZAPATA TRUJILLO Abogado	
Revisó	SARA CRISTINA VELASQUEZ Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.